



**DIRECCIÓN DE FISCALIA NACIONAL ESPECIALIZADA  
DE JUSTICIA TRANSICIONAL  
GRUPO DE PERSECUCIÓN DE BIENES**

**TRAMITE No.: 110016000253200782720**

**MATRÍCULA INMOBILIARIA: 015-22638**

**CÉDULA CATASTRAL No. 1202004000001300001**

**FICHA PREDIAL: 4904388**

**UBICACIÓN: Predio rural innominado conocido como Hacienda EL SILENCIO, ubicado en el Corregimiento de PIAMONTE, Vereda PIAMONTE jurisdicción del MUNICIPIO DE CACERES-ANTIOQUIA.**

**ACTA DE SECUESTRO DE MEJORAS**

En el Municipio de Cáceres, Departamento de Antioquia, el día jueves 27 de agosto del año dos mil quince (2.015), siendo las 7 de la mañana (7: 00 a.m.), la suscrita Fiscal Seccional 116 DORA AYDEE GOMEZ PEREZ adscrita a la Dirección Nacional Especializada de Justicia Transicional –Grupo de Trabajo Interno de Persecución de Bienes en el marco de la Justicia Transicional -Despacho 37, con el apoyo operativo de FABIO NIEVES LOPEZ quien se desempeña como Técnico Investigador I adscrito al CTI Grupo Persecución de Bienes, EDGAR AUGUSTO REYES SUAREZ, Técnico Investigador II adscrito al CTI Grupo Técnico Persecución Bienes y MARIA SIVILINA MORENO GUTIERREZ Secretaria Administrativa I adscrita al CTI Sección Nivel Central, nos hicimos presentes en el predio rural innominado conocido como HACIENDA EL SILENCIO, situado en el Corregimiento PIAMONTE, Vereda PIAMONTE jurisdicción del municipio de CACERES –ANTIOQUIA, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia –Sala de Casación Penal en auto calendaro el 8 de julio de 2015 Radicación No. 46.158, por medio del cual se decretaron medidas cautelares de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo sobre las Mejoras existentes en el inmueble atrás referido. Por lo tanto, se procede a realizar diligencia de Secuestro de las Mejoras allí existentes, conforme a las previsiones consagradas en la Ley 975 de 2005 modificada por la Ley 1592 de 2012, Decreto 3100 de 2013, y demás normas concordantes y pertinentes que en materia de extinción de dominio regulan la materia, así como lo previsto en el artículo 682 y s.s. del Código de Procedimiento Civil.

Se deja constancia que la diligencia no pudo iniciarse el día lunes 24 de agosto de los corrientes tal como estaba previsto, en razón a inconvenientes que se presentaron con el acompañamiento del personal militar y de policía, pese a librarse las comunicaciones respectivas con anterioridad por parte de los servidores de policía judicial encargados de éstas diligencias. Así las cosas y después de varias reuniones adelantadas con los miembros de dichas instituciones no solo en el Comando de Policía de Cauca sino en el Batallón Rifles durante los días 23, 24, 25 y 26 de agosto, y de haberles suministrado las coordenadas de ubicación de los predios rurales objeto de medidas cautelares; se dio inicio a ésta diligencia sólo hasta el día jueves 27 de agosto de 2015.

Es de anotar que acompañan esta diligencia las siguientes personas: Dra. LEONOR AVELLANEDA BERNAL Fiscal de Apoyo Despacho 35, MARIA DEL PILAR LABRADA MONROY Técnico Investigador I Despacho 37, EDUAR ALONSO PACHECO GAMA Técnico

Investigador II Grupo Técnico, MARINA SERRANO URIBE Técnico Investigador I CTI Bogotá Fotografía y Video. En representación del Fondo de Reparación a las víctimas: Dr. NELSON RUIZ CASTELLANOS, Dr. CESAR AUGUSTO GONZALEZ ORTIZ, CARLOS ANDRES ERAZO MUÑOZ Contratista Administrador, JOSÉ MANUEL PÉREZ CORTES, YECID RAMÍREZ CÁRDENAS Topógrafo, IVÁN DARÍO MOSQUERA AGUIRRE Topógrafo.

Seguidamente se procede a identificar el inmueble de la siguiente manera:

**Área:** 1.476 Hectáreas + 22 Mts<sup>2</sup> teniendo en cuenta el trabajo de campo realizado al momento del alistamiento, área que quedo consignada en Informe de Investigador de Laboratorio No. 11-35934 del 02-02-2015 rendido por Edgar Augusto Reyes Suarez que acompañó la diligencia de Alistamiento. En igual sentido tenemos como área según la Ficha Predial de 1.017 Hectáreas + 833 Mts<sup>2</sup>.

**Linderos:** Se tienen los siguientes linderos y predios colindantes, según Informe No. 11-33460 del 22 de septiembre de 2014:

- Norte:** Con predios conocidos como LOS LIMONES y AGUAS LINDAS de propiedad de la señora MIRIAM DE JESÚS ZAPATA.
- Sur:** Con el predio PROMISIÓN de propiedad de JUAN TM SAS y LA GLORIA de propiedad del señor JUAN ANDRES TIRADO MEJÍA y NATALIA TIRADO MORENO y Quebrada LA GÓMEZ.
- Oriente:** Con el predio PIAMONTE del señor JOSÉ BENJAMÍN PRIETO y el predio LA GLORIA de propiedad del señor JUAN ANDRES TIRADO MEJÍA y NATALIA TIRADO MORENO.
- Occidente:** Con el predio PIAMONTE de LUZ STELLA MORENO VELEZ y el predio SANTA LUCIA de propiedad de la señora LETICIA ZULUAGA viuda de RENDÓN y predio PIAMONTE de la Sociedad TRUARANGO Y CIA. S. C. S.

En igual sentido se deja constancia, que los linderos que aparecen consignados en el Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria No 015-22638 son los siguientes: *"Un Lote de terreno situado en el municipio de Cáceres, y que linda, por el occidente con propiedad de Puerto Limón, por el Norte con propiedad de Ramiro Uribe, por el costado oriental con propiedad de Solangel Real, y Propiedad de José Joaquín Míeles, y por el sur con propiedad de Faustino Mazo, propiedad de Julio Betancourt, y propiedad de Jesús Ruiz propiedad de María Dolores Vivanco, hasta encontrar la Quebrada la Gómez, la esquina de Puerto Limo punto de partida".*

### **Descripción y Anexidades:**

Se realiza desplazamiento desde el municipio de Caucasia hacia el municipio de Cáceres sobre la Troncal de Occidente, aproximadamente en el kilómetro 21 se ubica el ingreso al costado izquierdo de la vía, a la vereda Piamonte del municipio de Cáceres, se ingresa por camino destapado aproximadamente 550 metros hasta llegar a orillas del río Cauca, luego se cruza por planchón hasta la otra orilla llegando al caserío conocido como Piamonte.

Desde el caserío Piamonte por camino destapado iniciamos el recorrido, a fin de verificar las mejoras que se ubican en este predio y las cuales fueron afectadas con medidas cautelares. Con el fin de adelantar dicha labor, se procedió a conformar dos grupos de trabajo, teniendo en cuenta la extensión superficial de la HACIENDA EL SILENCIO.

Una vez constatado que nos encontrábamos en el predio sobre el cual se encontraban las Mejoras que fueron afectadas con medidas cautelares por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal, los servidores de policía judicial pertenecientes al Grupo Técnico EDGAR REYES SUAREZ y EDUAR ALONSO PACHECO GAMA por parte de la Fiscalía y YECID RAMÍREZ CÁRDENAS e IVÁN DARÍO MOSQUERA AGUIRRE pertenecientes al Grupo Técnico de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las

Víctimas –Fondo de Reparación a las Víctimas, procedieron a fijar a través de coordenadas dichas mejoras.

Del recorrido se pudo evidenciar que el predio cuenta con varias construcciones, a saber:

**Construcción No 1.** Construcción con un área de 35 m<sup>2</sup>, que corresponde a una casa con piso en cemento, teja de zinc que reposa sobre repisas y durmientes en madera, muros en bloque de cemento, se evidencia un molino eléctrico y 1 cuarto cerrado, además se observa una placa de concreto con un área de 95 m<sup>2</sup>. La misma se ubica en las siguientes coordenadas: 75°12'16,919"W; 7°46'38,279"N.

Teniendo en cuenta que se indicó por algunas personas del sector que dicho Molino había sido construido por la Asociación de Arroceros de Piamonte, se procedió a ubicar al señor MANUEL MENDOZA VERGARA identificado con c.c. No. 8.172.750, quien señaló que era su Representante Legal. Se anota que dicha construcción fue realizada hace año y medio aproximadamente, pero solo hasta este año empezó a funcionar. Se indicó igualmente que los dueños de la HACIENDA PIAMONTE a través de su administrador el señor "EUCLIDES", dieron la autorización para dicha construcción. Refieren que cancelaron la suma de \$5 millones de pesos por permitir construir dicho molino en esa zona del Corregimiento de Piamonte, desconociendo según su dicho que la misma se encontraba en la HACIENDA EL SILENCIO, ya que creían que hacía parte de la HACIENDA PIAMONTE. Que para implementar el funcionamiento de dicho molino han recibido el apoyo del Gobierno y de organizaciones internacionales como Naciones Unidas, Familias Guardabosques, etc.

**Construcción No 2.** Muros en bloque, cubierta en teja de asbesto cemento de "eternit" soportada en listones de madera, pisos en concreto rústico en regular estado, el inmueble se encuentra soportado en placa de concreto; cuenta con 3 habitaciones y cocina la cual se encuentra sellada no siendo posible acceder a la misma, ventanería y puertas en madera, encontrándose en mal estado las de la habitación principal. Tiene un área de 101 Mts<sup>2</sup>. Se observa un baño exterior, con su unidad sanitaria en regular estado, construcción en bloque sin acabados, puerta de acceso en madera y cubierta en bloque, de 6 Mts<sup>2</sup> de área. Cuenta la vivienda igualmente con un lavadero ubicado en la parte externa en cemento. Se deja constancia que en este sitio reside la señora NORFALIA QUIÑONES VILLARREAL identificada con c.c. No. 27.126.632 y su familia conformada por su esposo, su suegro y sus dos hijos menores de edad. Indica la señora QUIÑONES VILLARREAL que reside en este sitio desde el mes de noviembre del año inmediatamente anterior, que esta vivienda se encontraba abandonada y que su esposo se dedica a la minería, a sembrar arroz y maíz. En relación con los servicios públicos refiere que la energía la obtienen de una toma ilegal y el agua de un pozo que se ubica en la construcción contigua a ésta vivienda. Se ubica en las siguientes coordenadas (75°12'37,032"W; 7°46'23,815"N).

**Construcción No 3.** A 50 metros de la anterior vivienda, se ubica otra construcción completamente abandonada con piso en cemento, estructura en bloque, teja de asbesto cemento de eternit, cubierta soportada sobre listones en madera, un baño independiente. Área total construida 286 m<sup>2</sup>. Se observa tanque de almacenamiento de agua la cual se obtiene por bombeo, cuenta con 7 habitaciones y espacio para cocina con mesón en cemento, sin puertas, ventanería en mal estado y sin ventanas internas.

**CONSTRUCCIÓN No. 4.** Se localiza a 18 metros de la anterior construcción, se ubica en las siguientes coordenadas: 75°12'39,913"W; 7°46'23,986"N. Es una construcción tipo bodega, con pisos en cemento, muros en ladrillo, techo en teja de zinc en mal estado, tiene dos cuartos, el área de esta construcción es de 151 m<sup>2</sup> y se encuentra en mal estado de conservación, presenta grietas en muros y piso.

Se deja constancia que del recorrido realizado, existen al momento de la diligencia los siguientes cultivos y potreros con pastos mejorados tipo brachiaria, utilizados para el pastoreo de ganado, los cuales fueron fijados a través de coordenadas.:

DESCRIPCION DE MEJORAS				
TIPO	COORDENADAS PLANAS		AREA	DESCRIPCION
	X	Y		
ARROZ	876827	1354294	1 Ha + 1149 m2.	CULTIVO DE ARROZ EN BUENAS CONDICIONES, COMPLETAMENTE CERCADO POR ALAMBRE DE PUAS Y POSTE EN MADERA.
	876906	1354219		
	876842	1354166		
	876784	1354231		
ARROZ	876590	1354114	2600 m2.	CULTIVO DE ARROZ EN BUENAS CONDICIONES, COMPLETAMENTE CERCADO POR CERCA DE ALAMBRE Y POSTE EN MADERA
	876627	1354094		
	876602	1354048		
	876578	1354042		
ARROZ	876391	1354032	2 Ha + 4326 m2.	CULTIVO DE ARROZ EN BUENAS CONDICIONES, COLINDA CON RIO CAUCA, NO TIENE CERCO DIVISORIO EN EL INICIO DEL PREDIO, SOLO CERCO AL COSTADO ESTE.
	876434	1354013		
	876196	1353689		
	876159	1353724		
ARROZ	876527	1353797	7949 m2.	CULTIVO DE ARROZ EN BUENAS CONDICIONES, PRESENTA LINDERO DEFINIDO POR RASTROJO Y ZONA INUNDABLE
	876574	1353678		
	876552	1353647		
	876468	1353713		
ARROZ, PLATANO Y MAIZ	876379	1353551	3 Ha + 8350 m2.	CULTIVO DE ARROZ, PLATANO Y MAIZ EN REGULAR CONDICION, SE ENCUENTRA ENRASTROJADO, DELIMITADO POR CERCO EN POSTE DE MADERA Y ALAMBRE DE PUAS, TAMBIEN POR CAÑO AL COSTADO NOROESTE
	876500	1353314		
	876457	1353177		
	876281	1353501		
ARROZ	877271	1353635	2377 m2.	CULTIVO DE ARROZ EN BUENAS CONDICIONES, PRESENTA LINDERO DEFINIDO POR CERCAS DE MADERA Y ALAMBRE DE PUAS.
	877337	1353585		
	877320	1353569		
	877261	1353595		
ARROZ	876802	1352951	2096 m2.	CULTIVO DE ARROZ EN BUENAS CONDICIONES, PRESENTA LINDERO DEFINIDO POR CAÑO, NO PRESENTA MAS LINDEROS
	876829	1352953		
	876832	1352893		
	876803	1352898		
MAIZ, YUCA Y ARROZ	876826	1352887	3832 m2.	CULTIVO DE MAIZ, YUCA Y ARROZ, AL MOMENTO DE VERIFICAR SE ENCONTRO AL SEÑOR APO LINAR AYALA, QUIEN MANIFIESTA SER DUEÑO DEL CULTIVO.
	876886	1352907		
	876927	1352859		
	876846	1352858		
ARROZ, YUCA Y PLATANO	876836	1352847	2 Ha + 3985 m2.	CULTIVO DE ARROZ, YUCA Y PLATANO, ESTAN DELIMITADOS POR CAÑO Y POR MALEZA.
	876966	1352780		
	876925	1352663		
	876832	1352700		
PLATANO	876459	1352256	677 m2.	CULTIVO DE PLATANO, EN BUEN ESTADO; ESTAN DELIMITADOS POR MALEZA.
ARROZ	876433	1352239	1619 m2.	CULTIVO DE ARROZ EN BUEN ESTADO,

	876484	1352230		NO SE ENCUENTRA DELIMITADO POR CERCAS DE ALAMBRE DE PUAS Y POSTE EN MADERA.
	876460	1352204		
YUCA	876868	1351308	1329 m2.	CULTIVO DE YUCA EN BUEN ESTADO, SIN CERCAS DELIMITANTES.
	876879	1351278		
	876852	1351235		
	876848	1351287		
ARROZ	876849	1351377	1498 m2.	CULTIVO DE ARROZ EN BUEN ESTADO, NO SE ENCUENTRA DELIMITADO POR CERCAS
	876872	1351354		
	876830	1351328		
	876822	1351336		
ARROZ	876854	1350983	2257 m2.	CULTIVO DE ARROZ EN BUEN ESTADO, NO SE ENCUENTRA DELIMITADO POR CERCAS
	876885	1350953		
	876846	1350920		
	876826	1350942		
ARROZ	877128	1350884	1532 m2.	CULTIVO DE ARROZ EN BUEN ESTADO, NO SE ENCUENTRA DELIMITADO POR CERCAS
	877177	1350839		
ARROZ	877361	1350910	3080 m2.	CULTIVO DE ARROZ EN BUEN ESTADO, NO SE ENCUENTRA DELIMITADO POR CERCAS
	877402	1350881		
	877385	1350851		
	877335	1350869		
PASTOS	876528	1353612	54 Ha + 6014 m2.	ZONA DE PASTOS VARIEDAD BRACHIARIA, LOS CUALES ESTAN DELIMITADOS EN EL COSTADO NORTE POR LINDERO NATURAL Y CERCO NO CONTINUO, EN EL COSTADO ESTE CON CERCA DE MADERA Y ALAMBRE DE PUAS, POR EL SUR Y OESTE CON LINDERO NATURAL. SE OBSERVA GANADO, EL CUAL NO HACE PARTE DE LA DILIGENCIA.
	877075	1353438		
	877395	1353485		
	877616	1353354		
	876565	1353545		
	877640	1353608		
	877964	1353158		
	877824	1353012		
	877519	1352989		
	877354	1353135		
	877310	1353034		
	876860	1353035		
	876864	1353307		
	876668	1353353		
876494	1353211			
876475	1353382			
PASTOS	876494	1353158	14 Ha + 6760 m2.	SE OBSERVA UNA ZONA DE BAJOS CON PASTOS APTOS PARA LA EXPLOTACION, DELIMITADO POR EL COSTADO SUR CON CERCA DE ALAMBRE Y POSTE EN MADERA, EN EL COSTADO SUROESTE DELIMITADO DE IGUAL MANERA, AL COSTADO NOROESTE NO HAY PRESENCIA DE CERCO DIVISORIO, EN LOS COSTADOS NORTE Y ESTE DEL INMUEBLE SE OBSERVA EL LINDERO DEMARCADO POR LIMITE NATURAL. SE OBSERVA QUE ESTA ZONA ES INUNDABLE.
	876557	1353188		
	876629	1353164		
	876644	1353068		
	876744	1353044		
	876775	1352975		
	876666	1352752		
	876565	1352741		
	876517	1352644		
	876421	1352452		
	876383	1352451		
876393	1352783			
PASTOS	876124	1352394	6 Ha + 4540 m2.	SE OBSERVA UN ZONA DE PASTOS

	876299	1352476		APTOS PARA LA EXPLOTACION, LA CUAL ESTA DELIMITADA POR EL COSTADO ESTE Y SUR POR RASTROJO, AL COSTADO OESTE SE ENCUENTRA DELIMITADO POR CERCA EN ALAMBRE LISO, CON POSTES EN MADERA; ADEMAS COLINDA CON VIA CASERIO PIAMONTE VEREDA PUERTO LINDO, SE OBSERVA QUE AL COSTADO NORTE NO HAY PRESENCIA DE LINDEROS, SE LOCALIZO LIMITE DE LINDERO Y DE ALLI SE PARTE PARA IDENTIFICAR EL AREA DE POTRERO.
	876322	1352390		
	876345	1352258		
	876334	1352212		
	876390	1352181		
	876429	1352157		
	876426	1352054		
	876334	1351968		
	876306	1352076		
	876170	1352281		

TIPO	COORDENADAS		AREA	DESCRIPCION
	X	Y		
PASTOS	875.803	1.349.092	111 Has + 4928 m2.	EL ÁREA DE PASTOS SE DETERMINÓ SOBRE UN EJE LONGITUDINAL CONFORME A LAS LIMITACIONES ENCONTRADAS EN EL COSTADO ORIENTAL DEL PREDIO CORRESPONDIENTE A UNA VEGETACIÓN ESPESA Y AL COSTADO OCCIDENTAL CUERPO DE AGUA. ASÍ MISMO SU ÁREA APROXIMADA SE DETERMINA CON PUNTOS DE REFERENCIA REGISTRADOS EN CAMPO Y MATERIALIZADOS EN LA ORTOFOTO, LO QUE PERMITE LIMITAR EL PERÍMETRO DEL ÁREA INSPECCIONADA. PRESENTA CAMINO DE POR MEDIO EN SENTIDO SUR HACIA EL COSTADO NOR OCCIDENTAL+E39
	875.905	1.349.948		
	875.680	1.350.454		
	875.383	1.350.365		
	875.432	1.350.802		
	875.644	1.351.119		
	875.981	1.351.179		
	876.282	1.350.722		
	876.279	1.350.332		
	876.408	1.350.269		
	876.391	1.350.223		
	876.299	1.349.902		
	876.395	1.349.760		
	876.077	1.349.370		
875.955	1.349.108			
ARROZ	874.294	1.350.907	2 Has + 1284 m2.	EL ÁREA DEL CULTIVO SE ENCUENTRA CERCADO EN ALAMBRE DE PÚA CON POSTES EN PALOS VIVOS, LIMITADO EN SU COSTADO NOR - ORIENTAL CON CAMINO DE HERRADURA QUE CONDUCE DE LA ENTRADA DE PIAMONTE HACIA EL CAMPAMENTO MINERO DEL SILENCIO Y AL SUR CON ZONA DE VEGETACIÓN ESPESA.
	874.313	1.350.842		
	874.349	1.350.853		
	874.397	1.350.842		
	874.425	1.350.852		
	874.469	1.350.936		
	874.456	1.350.913		
	874.378	1.350.842		
874.317	1.350.842			
ARROZ	874.275	1.350.908	1 Ha + 9706 m2	EL ÁREA DEL CULTIVO SE ENCUENTRA CERCADO EN ALAMBRE DE PÚA CON POSTES EN PALOS VIVOS, LIMITADO EN SU COSTADO SUR CON CAMINO DE HERRADURA QUE CONDUCE DE LA ENTRADA DE PIAMONTE HACIA EL CAMPAMENTO MINERO DEL SILENCIO Y AL NORTE CON ZONA DE VEGETACIÓN ESPESA.
	874.279	1.350.949		
	874.371	1.350.984		
	874.434	1.351.085		
	874.562	1.351.127		
	874.523	1.351.012		
MIXTO	875.472	1.351.247	9548 m2.	EL ÁREA SE ENCUENTRA CERCADA EN ALAMBRE DE PÚA DE TRES HILOS CON POSTES EN PALOS VIVOS " MADERA ROLLIZA " PRESENTA CULTIVOS DE ARROZ, YUCA Y PLÁTANO, DICHA SIEMBRA SE REALIZÓ SOBRE UN TERRENO QUE FUE AFECTADO POR EXPLOTACIÓN MINERA. LIMITADO AL
	875.528	1.351.289		
	875.602	1.351.264		
	875.564	1.351.183		

	875.517	1.351.215		COSTADO NORTE CON QUEBRADA, OCCIDENTE CON UN CUERPO DE AGUA PEQUEÑO, ORIENTE CON VEGETACIÓN ESPESA Y SUR CON ÁREA AFECTADA POR EXPLOTACIÓN MINERA, PARCIALMENTE ABNEGADO.
<b>PASTOS</b>	875.573	1.351.164	4450 m2	EL ÁREA SE ENCUENTRA CERCADA DE MANERA PARCIAL EN ALAMBRE DE PÚA Y CON ALAMBRE LISO "ELECTRIFICADO", PASTOS ESPECIE TIPO BRACHIARIA, LIMITADO PERIMETRALMENTE CON VEGETACIÓN ESPESA, CON CAMINO DE HERRADURA DE POR MEDIO LA CUAL CONDUCE DE PIAMONTE HACIA EL CAMPAMENTO DE LA HACIENDA EL SILENCIO.
	875.618	1.351.216		
	875.648	1.351.223		
	875.622	1.351.158		
<b>ARROZ</b>	875.698	1.351.322	3193 m2	EL ÁREA SE ENCUENTRA CERCADA EN ALAMBRE DE PÚA CON POSTES EN PALOS VIVOS, LIMITA HACIA EL NORTE Y OCCIDENTE CON CAMINO DE HERRADURA QUE CONDUCE AL CORREGIMIENTO DE PIAMONTE, AL ORIENTE LIMITA CON ZONA DE VEGETACIÓN ESPESA Y AL SUR CON RASTROJO.
	875.743	1.351.304		
	875.734	1.351.258		
	875.684	1.351.261		
<b>PASTOS</b>	876.980	1.351.783	22 Has + 9275 m2	ÁREA CERCADA DE MANERA PARCIAL EN CERCA DE ALAMBRE DE PÚA Y ALAMBRE LISO "ELECTRIFICADO", SUS LINDEROS HACIA EL COSTADO NORTE, OCCIDENTAL Y SUR SE ENCUENTRA CON VEGETACIÓN ESPESA, AL ORIENTE LINDA CON CAMINO DE HERRADURA QUE CONDUCE A PIAMONTE.
	877.046	1.351.554		
	877.410	1.351.082		
	877.482	1.350.906		
	877.458	1.350.913		
	877.198	1.350.929		
	877.308	1.350.885		
	877.118	1.350.929		
	876.887	1.351.124		
	877.060	1.351.209		
	876.938	1.351.433		
	876.603	1.351.351		
	876.703	1.351.482		
876.876	1.351.639			
876.921	1.351.711			
<b>PASTOS</b>	877.490	1.351.097	3 Has + 4892	AREA CERCADA DE MANERA PARCIAL EN CERCA DE ALAMBRE DE PÚA Y ALAMBRE LISO "ELECTRIFICADO", SUS LINDEROS HACIA EL COSTADO NORTE CON CAMINO DE HERRADURA QUE CONDUCE A PIAMONTE, AL COSTADO SUR - OCCIDENTAL SE ENCUENTRA CON VEGETACIÓN ESPESA Y AL OCCIDENTE CON RASTROJO
	877.672	1.351.052		
	877.651	1.350.853		
	877.573	1.350.932		
	877.571	1.350.932		
<b>PASTOS</b>	876.649	1.352.236	26 Has + 0350 m2	EL ÁREA ÉSTA PARCIALMENTE CERCADA EN ALAMBRE DE PÚA Y LISO "ELECTRIFICADO", LIMITADO AL COSTADO NOR - ORIENTAL CON VEGETACIÓN ESPESA, AL SUR CON CAMINO DE HERRADURA QUE CONDUCE A PIAMONTE Y AL SUR CON RASTROJO. EL ÁREA LA CONFORMA VARIEDAD DE PASTO BRACHIARIA
	876.603	1.352.474		
	876.769	1.352.601		
	876.892	1.352.457		
	876.985	1.352.452		
	877.028	1.352.393		
	877.206	1.352.425		
	877.211	1.352.435		
	877.049	1.352.605		
	877.187	1.352.665		
	877.044	1.352.719		
	877.084	1.352.940		
	877.285	1.352.665		

Se indicó por el señor MANUEL MENDOZA VERGARA Rep. Legal de la Asociación de Arroceros, que en el predio EL SILENCIO existen 26 hectáreas de cultivos de arroz, cancelando por concepto de arriendo al señor DARIO TIRADO MEJIA propietario de éste inmueble, a través de "ELIECER" su administrador, en la primera cosecha cancelan un promedio de \$200 mil pesos por hectárea y en la segunda cosecha la suma de \$250 mil pesos. Igualmente se procedió a informarles el motivo de la diligencia y que a partir de la fecha dichas Mejoras quedaban bajo la administración del FRV.

Se deja constancia que durante el recorrido se pudo constatar la presencia de ganado vacuno con la marca o hierro ISA, así mismo se indicó por algunas personas de la zona que el patrón tanto de las tierras como del ganado que allí se encontraba era el señor EUCLIDES MANUEL JULIO JULIO identificado con c.c. No. 15.309.706 quien es el administrador de la HACIENDA PIAMONTE. En razón a dicha situación se procedió a comunicarles a los señores EUCLIDES MANUEL y DANIEL VELASQUEZ MEJIA c.c. No. 1.094.904.395 quien es el visitador general de la Sociedad GANADERÍA LIBRE S.A.S., a los números de celular 3147247409 y 3104709289 respectivamente, cuál era el motivo de la diligencia y el procedimiento a seguir en caso de estar interesados en el arriendo de los potreros que aquí se encuentran, y que a partir de la fecha debían entenderse con el Fondo de Reparación a las víctimas.

**SERVICIOS:** El agua es recolectada a través de pozo y la energía eléctrica es obtenida ilegalmente.

**ESTADO DEL BIEN:** Es de anotar que las construcciones se encuentran en regular estado. En cuanto a los potreros se encuentran en buenas condiciones.

**USO O DESTINACIÓN ACTUAL DEL BIEN:** los potreros están siendo utilizados para la ganadería. Una de las construcciones está siendo habitada pero se encuentra en regular estado y algunos sectores del predio rural se observa que se ha utilizado para la explotación minera sin plan de manejo ambiental.

Así las cosas, se **DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADAS** las **MEJORAS** existentes en el predio rural innominado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 015-22638, tales como construcciones, cultivos y potreros con pastos mejorados atrás relacionados; para tal efecto, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 54 de la Ley 975 de 2.005, artículo 17 B de la Ley 1592 de 2012 y demás normas concordantes, se procede a designar como **SECUESTRE** de dichas mejoras al **FONDO PARA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS –UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS**, representado en esta diligencia por el Doctor NELSON RUIZ CASTELLANOS identificado con c.c. No. 1.098.649.371 y el Dr. CESAR AUGUSTO GONZALEZ ORTIZ identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.599.144.

Acto seguido se le informa al aquí designado cuáles son sus deberes y obligaciones y se le recuerda las consecuencias que puede traerle el incumplimiento al cuidado debido del bien que por esta acta se le entrega; quienes enterados de lo anterior, aceptan el cargo y con su firma en la presente acta se entienden que quedan debidamente posesionados. De la misma forma se le hace saber al aquí designado que de este momento en adelante, se entenderán para todos los efectos relacionados con el bien en cuestión, con el **FONDO PARA LA REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS- UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS-** ubicada en el Carrera 7 No. 16-56 Piso 10º Edificio Calle Real de la ciudad de Bogotá D.C. teléfono 7965150 Ext 2290 dirección notificaciones : Carrera 100 No. 24 D-55, entidad a disposición de quien quedan las mejoras mencionadas a partir de este instante y quien dispondrá lo de su cargo respecto a la administración, destinación y tenencia de las mismas de acuerdo con la normatividad vigente en esta materia, en especial lo dispuesto en el artículo 683 del Código de Procedimiento Civil y normas concordantes y pertinentes. A tal efecto y estando presente

el / la doctor (a) NELSON RUIZ CASTELLANOS y el Dr. CESAR AUGUSTO GONZALEZ ORTIZ, quienes representan los intereses del **FONDO PARA LA REPÁRACION A LAS VÍCTIMAS- UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS**, procede el Despacho a hacer entrega real y material de las Mejoras existentes en el inmueble atrás referido.

En este estado de la diligencia se les concede el uso de la palabra a los funcionarios del Fondo de Reparación quienes manifestaron lo siguiente:

Dr. CESAR AUGUSTO GONZALEZ ORTIZ

De manera general, respecto a esta diligencia debemos advertir lo siguiente: Consideramos que la medida cautelar impuesta sobre mejoras que se encuentran en un predio baldío son decisiones judiciales inconstitucionales, ya que los baldíos constitucionalmente son inembargables, y en lo que tiene que ver con las mejoras, hay un principio general del derecho que advierte que lo accesorio debe seguir la suerte de lo principal, es decir, es contrario a derecho argumentar como lo hizo la Corte Suprema para este caso, que aunque los baldíos son inembargables, las mejoras que se encuentran en ellos si se pueden embargar. Además, la Corte llega a la conclusión de embargar mejoras, a partir de la lectura que hace del artículo 74 de la Ley 160 de 1994, que aborda el tema de la recuperación indebida de baldíos, que dice que el reconocimiento de las mejoras, se hace cuando se trata de ocupantes de buena fe, pero en este caso, técnicamente no se puede predicar que el postulado que hace entrega del predio sea un ocupante de buena fe ni un ocupante que explotara el predio como lo dice la Ley 160, ya que en la misma decisión de la Corte se advierte que en el predio se realizaban actividades ilícitas.

Hay otro aspecto importante del que queremos llamar la atención, y es que una medida cautelar se debe imponer de manera precisa, sobre bienes totalmente identificados, y no de manera abstracta para dejarla al arbitrio del funcionario de turno y que bajo su interpretación diga que es una mejora, como en este caso. Conforme a la decisión de la Corte, La Fiscalía hace entrega al Fondo para la Reparación de Víctimas de lo que consideran son mejoras, en cultivos y cuatro construcciones, como ya se describió. Para nosotros Fondo para la Reparación de las Víctimas, estos cultivos transitorios y la casa de la Asociación de arroceros no las consideramos como mejoras atribuibles al postulado que ofreció el predio baldío, es decir, que no se ajusta al artículo 17B de la Ley 975 de 2005 como lo dispuso la Corte Suprema de Justicia, ya que los cultivos en mención y la casa de la Asociación, no son bienes que haya entregado el postulado, son cultivos sembrados recientemente, igualmente sucede lo mismo con esta casa, que fue construida por la Asociación hace poco tiempo. Respecto a las otras construcciones consideramos que no tienen vocación reparadora por el mal estado en el que se encuentran.

Queremos aprovechar y dejar constancia a manera de advertencia, y es que sobre los predios baldíos no se ha tomado ninguna decisión, quedando así estos predios a la deriva.

Dr. NELSON RUIZ CASTELLANOS

En algunos de los potreros encontrados a lo largo del predio, en los recorridos realizados los días 27, 28 y 29 de agosto de 2015, observó ganado con las marcas de hierros; ISA, SB y ED, de los cuales se logró determinar que el ganado con el hierro ISA, está siendo administrado por el señor Euclides, pero por las otras reces no se pudo determinar quiénes eran sus dueños o administradores.

El día 29 de agosto del corriente, se evidenció que una construcción encontrada al momento del alistamiento amplió sus dimensiones, para el secado y acopio del arroz sembrado en la zona, es de resaltar que la construcción inicial fue levantada hace año y medio por una asociación de arroceros, previos beneficios del Estado (Gobernación de Antioquia y Alcaldía de Cáceres) y organizaciones Internacionales (LA FAO MANA, LA FAO BRASIL, NACIONES UNIDAS y FAMILIAS GUARDABOSQUES). Lo anterior previa

donación del terreno para realizar dichas construcciones por parte de los dueños de la Finca Piamonte y la intermediación del señor Euclides (Administrador de la Finca). Cabe destacar que la información plasmada en este párrafo va acorde a lo conversado tanto con el señor Manuel Mendoza Vergara (charla de manera personal) y el señor Euclides (Charla telefónica).

Finalmente respecto al tema minero la Secretaria de Minas de Antioquia le remitió el 23 de julio de 2015 información actualizada al FRV, con el fin de tener plena certeza sobre las solicitudes de formalización minera, los títulos mineros y solicitudes de contrato de concesión minera vigentes al interior del predio denominado El Silencio.

MUNICIPIO	VEREDA	PREDIOS	SOLICITUDES DE LEGALIZACIÓN	PROPUESTAS DE CONTRATO	TITULOS MINEROS
CACERES	PIAMONTE	EL SILENCIO	LK2-14171	LGG-09561, PCB-08451, LEL-14301, OL9-08481.	87371005, H6309005 (HGCI-09).

MUNICIPIO	VEREDA	NOMBRE PREDIOS	TIPO DE TRAMITE	CODIGO EXPEDIENTE	SOLICITANTE	MINERAL	ESTADO
CACERES	PIAMONTE	EL SILENCIO	TITULO MINERO	H6309005 (HGCI-09)	(8909063880) PROCOPAL S A	GRAVA\ ARENA	N/A
			TITULO MINERO	7371005	(9000216376) SOCIEDAD COLOMBIANA DE MINAS ANDINAS S.A	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	N/A
			PROPUESTA DE CONTRATO	LGG-09561	(3342141) JAIRO GIL GALLEGO	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	EVALUACIÓN JURIDICA
			PROPUESTA DE CONTRATO	PCB-08451	(9004016725) DRAGUEROS ASOCIADOS DE COLOMBIA S.A.S DRASOCOL S.A.S	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	EVALUACIÓN JURIDICA
			PROPUESTA DE CONTRATO	LEL-14301	(43807831) ILEANA JIMENEZ HERNANDEZ	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	EVALUACIÓN JURIDICA
			PROPUESTA DE CONTRATO	OL9-08481	(9004923088) PATRICIA MANOR PLACE SAS	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	EVALUACIÓN JURIDICA
			SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN	LK2-14171	(70877718) VICTOR HUGO RUIZ BARRERA	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	EVALUACIÓN JURIDICA

El Fondo para la Reparación de las Víctimas, oficiara a las autoridades competentes, por la minería no autorizada al interior de este predio, a su vez se le solicitara al Alcalde de Cáceres, dar aplicabilidad a los artículos 41, 44, 156, 161, 164 y 306 establecidos en la Ley 685 de 2001.

Es de resaltar que cuando se evidencien situaciones irregulares en materia minero-ambiental al interior de los predios y las personas autorizadas para estar en los mismos no hayan iniciado ninguno tipo de acción o no pusieron dichos hechos en conocimiento de la UARIV-FRV o de otra entidad (Fiscalía, Policía Nacional, CAR y Alcaldía), poner en conocimiento de estas el numeral 8 (Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano) del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia.

En lo que respecta a los compromisos adquiridos por la Fiscalía previo a la audiencia de imposición de medida cautelar del predio El Silencio, resaltó que en cuanto a los temas mineros-ambientales, los mismos fueron cumplidos a cabalidad, ya que la Fiscalía exhibió los oficios Nos.192 D-39, 190, 191 del 30/04/2015, los cuales fueron dirigidos a la Alcaldía de Remedios, Secretaria de Minas de Antioquia y a la CAR-CORANTIOQUIA, con el fin de tener conocimiento sobre daños ambientales, Indagación preliminar y/o inicio de procesos sancionatorios ambientales , minería ilegal, actividades de barequeo y minería autorizada al interior del predio objeto de la presente diligencia.

Finalmente se resalta que en un pequeño porcentaje de los potreros y cultivos de pan coger se evidenciaron que los mismos están sembrados sobre vestigios de minería (suelo no debidamente recuperado, rehabilitado y restaurado). A su vez se resalta que el FRV, contactara a los titulares de los dos títulos mineros vigentes y el peticionario de la solicitud de formalización minera vigente, los cuales están autorizados por las autoridades competentes en asuntos minero-ambientales, con el fin de realizar los respectivos contratos que aplique para cada caso, con el fin de poder percibir ingresos, los cuales tienen la finalidad de reparar a las víctimas del conflicto armado.

Se deja constancia que se realizó por parte de la policía judicial, registro fotográfico: Si (x) No (\_\_\_); se contó con Topógrafo: Si (x) No (\_\_\_).

Se hace entrega de los siguientes documentos al funcionario del **FONDO PARA LA REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS- UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS:**

- Acta de Embargo y secuestro
- Folio de Matrícula Inmobiliaria
- Ficha Predial
- Plano Cartográfico
- Escritura Pública No.
- Recibo de servicio telefónico:
- Recibo de servicio de acueducto y alcantarillado:
- Recibo de servicio de Energía Eléctrica:
- Recibo de servicio de gas:

Es de anotar que queda pendiente se rindan los informes respectivos por parte de los fotógrafos y del grupo técnico que acompañó esta diligencia, los cuales harán parte integral de la misma.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron, el día veintinueve (29) de agosto de 2015 siendo las once y treinta (11: 30 p.m.) de la noche.



**FISCAL 116 apoyo Despacho 37**

Nombre y Apellido: DORA AYDEE GOMEZ PEREZ



**FISCAL 124 Despacho 35**

Nombre y Apellido: LEONOR AVELLANEDA BERNAL

No asistió ninguna persona

**QUIEN ATENDIÓ LA DILIGENCIA**

Nombre y Apellido:

Dirección:

Celular:



**UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS  
FONDO PARA REPARACIÓN DE LAS VICTIMAS**

Nombre y Apellido: Cesar Augusto Gonzalez Ortiz



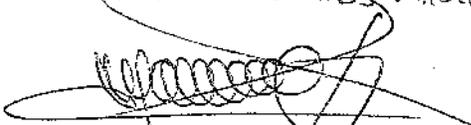
**UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS  
FONDO PARA REPARACIÓN DE LAS VICTIMAS**

Nombre y Apellido: Nelson Ruiz Castellanos



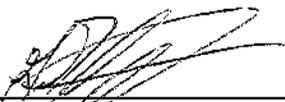
**UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS  
FONDO PARA REPARACIÓN DE LAS VICTIMAS**

Nombre y Apellido: Carlos Andrés Espino Muñoz



**UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS  
FONDO PARA REPARACIÓN DE LAS VICTIMAS**

Nombre y Apellido: JOSE MANUEL PEREZ CORTES



**IVAN DARÍO MOSQUERA AGUIRRE**

U.P.A.R.I.V Grupo Técnico

normas en cita. Estando presente el Abogado **NELSON RUIZ CASTELLANOS**, quien representa los intereses del **FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS**, procede el despacho a hacer entrega física, real y material del bien aludido.

Se concede el uso de la palabra a los intervinientes para que indiquen si desean manifestar algo sobre la diligencia:

El funcionario del Fondo de Reparación doctor **NELSON RUIZ CASTELLANOS** por ser quien en este momento de la diligencia tiene la administración del inmueble solicita se consigne en esta acta que se enteró al señor **RUBEN DARIO QUINCHIA QUINTERO** C.C. 70385089, que a partir de la fecha debe entenderse con todo lo relacionado con el uso y administración del inmueble sólo con el Fondo de Reparación, quien desde este momento tiene la administración del inmueble. Le informa igualmente que en los próximos días se celebrará una subasta inmobiliaria a la cual podrá concurrir, a fin de si es su deseo postularse como arrendatario del inmueble, cumpliendo unos requisitos, en caso que su oferta sea válida y se le adjudique en arrendamiento el inmueble debe consignar el canon de arrendamiento a la cuenta que el Fondo de Reparación le informara. Se le suministra el abonado celular 3507872772 para que se comunique en caso de tener alguna inquietud sobre el procedimiento para el arrendamiento del inmueble.

Ahora bien, en relación con la porción del predio que corresponde al folio de matrícula inmobiliaria 015-21486 y catastralmente identificado con el número 0014 se solicita a la Fiscalía documentarlo a fin de que se solicite medida cautelar para que el Fondo pueda ejercer una administración sobre la totalidad del bien inmueble.

El señor **RUBEN DARIO QUINCHIA QUINTERO** manifiesta entender las instrucciones del representante del Fondo de Reparación y estar presto a cumplirlas.

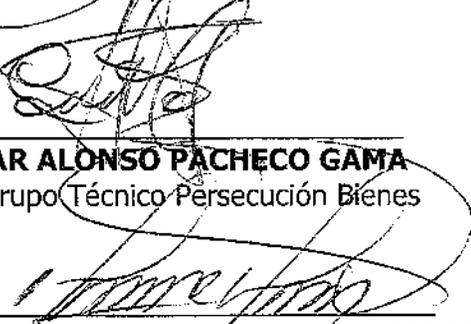
OBSERVACIONES: Se realizó por parte de la policía judicial registro fotográfico: Si () No (). No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron, siendo las 4 p.m.



**LEONOR AVELLANEDA BERNAL**  
**FISCAL 124 SECCIONAL**  
**DESPACHO 35 JUSTICIA TRANSICIONAL**



**EDGAR AUGUSTO REYES SUAREZ**  
CTI Grupo Técnico Persecución Bienes



**EDUAR ALONSO PACHECO GAMA**  
CTI Grupo Técnico Persecución Bienes



**MARIA SIVILINA MORENO GUTIERREZ**  
Fotógrafa CTI



**MARINA SERRANO URIBE**  
Fotógrafa CTI



**FABIO NIEVES LOPEZ**  
Apoyo Operativo CTI Despacho 37



**MARIA DEL PILAR LABRADA**  
Apoyo Operativo CTI Despacho 37